

**Reglamento para la Forestación, Reforestación,
Tala y Poda de Árboles**

**REGLAMENTO PARA LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN,
TALA Y PODA DE ÁRBOLES DEL MUNICIPIO DE TEPIC**

C. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ VALENZUELA, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN,
TALA Y PODA DE ÁRBOLES DEL MUNICIPIO DE TEPIC.**

FUNDAMENTOS LEGALES

El presente Reglamento está fundamentado en lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos:

Artículo 27 y artículo 115, fracciones II, III, y V.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente:

Artículo 4º. y artículo 8º., I, II, V, VIII, XII y XV.

**Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo para el Estado de
Nayarit;**

Artículo 17, fracción VI, XIV y XXVIII.

**Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de
Tepic:**

Artículo 196, D.

**Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de
Tepic:**

Artículo 3, 10 11, 16, 162, 171, 176, 183, 184, 185 y 186.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones del Presente Reglamento son del orden público y de observancia general. Y tiene como finalidad el de garantizar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y creación de las

**Reglamento para la Forestación, Reforestación,
Tala y Poda de Árboles**

áreas verdes, así como de la vegetación general en el Municipio de Tepic, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 2.- Los inmuebles de propiedad del H. Ayuntamiento que sean destinados a las construcciones de parques, jardines, camellones, banquetas, glorietas, servidumbres **de paso** y jardineras, se consideran bienes destinados a un servicio público para la conservación y fomento de las áreas verdes.

Artículo 3.- La vigilancia y cumplimiento del presente reglamento le compete:

I El **Ayuntamiento** de Tepic;

II Al Presidente Municipal;

III A la Dirección de Parques y Jardines;

IV A la Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 4.- Son facultades y obligaciones del ayuntamiento por conducto de la Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes atribuciones en materia de conservación y protección de la flora en zona urbana del municipio de Tepic y que son objeto de este reglamento:

I El establecimiento de normas y criterios ecológicos en el manejo de árboles en el municipio, acordes al Reglamento de Ecología y protección al ambiente para el municipio de Tepic, a la Ley Federal, y al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tepic.

II Coadyuvar y coordinarse con la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Tepic, en las acciones tendientes al manejo y administración de poda y tala de árboles, para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones normativas del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

III Coadyuvar con la Federación y el Estado en la aplicación de las normas técnicas que en materia del manejo y administración de árboles en zona urbana se dicten.

**Reglamento para la Forestación, Reforestación,
Tala y Poda de Árboles**

- IV Concertar con los sectores social y privado la realización de actividades tendientes a conservar y proteger los árboles en zona urbana.**
- V Trabajar conjuntamente con la Coordinación General de Comités de Acción Ciudadana para concientizar a las personas en materia ambiental y hacer efectivo el cumplimiento a través de cada uno de los comités.**
- VI Vigilar el manejo de la flora urbana.**
- VII Formular, revisar y actualizar programas de ordenamiento Ecológico en el manejo de la flora urbana.**
- VIII Formular las políticas y criterios normativos de la flora urbana.**
- IX Establecer y operar en coordinación con las unidades administrativas del ayuntamiento, en apoyo al sistema de vigilancia, de operación y suspensión de actividades improcedentes de poda y tala de árboles.**
- X Establecer e imponer las medidas preventivas de seguridad.**
- XI Aplicar las sanciones a los responsables, cuando incurran en las violaciones a las disposiciones de ordenamiento al presente reglamento.**
- XII Otorgar o negar las autorizaciones a las solicitudes presentadas por toda persona física o moral, instituciones y dependencias de los distintos niveles de gobierno para la poda y tala de árboles.**
- XIII Promover la realización de estudios técnicos y científicos adecuados para establecer la dasonomía en el municipio de Tepic así como el manejo de las diferentes especies de árboles para su preservación.**
- XIV Regular y controlar la poda y tala indiscriminada de árboles en el municipio.**
- XV Vigilar, supervisar y controlar el manejo de la flora urbana.**
- XVI Evaluar y dictaminar las solicitudes de poda y tala de árboles.**

**Reglamento para la Forestación, Reforestación,
Tala y Poda de Árboles**

XVII Establecer criterios de reposición de árboles para mitigar el impacto por la tala de árboles y arbustos.

XVIII Establecer acciones de prevención y control de emergencias derivadas de condiciones climatológicas, telúricas, errores de plantación y las propias de los árboles actuales.

XIX Desarrollar y promover programas de inducción y de participación ciudadana en el ordenamiento, preservación y conservación de la flora urbana.

XX Promover la colaboración y asesoría hacia el Ayuntamiento en materia de la flora urbana, con instituciones de educación superior y de servicio de investigación.

XXI Las demás que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- Es obligación de las autoridades municipales promover la proyección de acciones para forestar y reforestar las áreas verdes del municipio dándole prioridad a las especies propias o endémicas y donde sea contemplada para ello la participación de la ciudadanía.

Artículo 6.- Se concede acción popular, a fin de que denuncie ante la Dirección de **Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología**, todo tipo de irregularidades que se cometan en áreas verdes o la vegetación en general dentro del municipio.

Artículo 7.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores de predios bajo cualquier título, el de mantener el arbolado o la vegetación apropiada comprendida en el área circundante a la propiedad.

Artículo 8.- Queda estrictamente prohibido depositar desechos de jardinería en la vía pública, teniendo **las personas**, la obligación de llevarlos a depositar al Relleno Sanitario de la Ciudad de Tepic, o en su defecto el de solicitar a la Dirección de Parques y Jardines para que se les apoye en el retiro de dicho material, **excepto cuando se trate de pequeñas cantidades.**

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibida la práctica del comercio ambulante; fijo, semifijo, móvil, así como la instalación de anuncios en **las áreas verdes de los** camellones, glorietas, parques y jardines.

Reglamento para la Forestación, Reforestación, Tala y Poda de Árboles

Artículo 10.- Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar deberán contar con superficie destinada para áreas verdes, de acuerdo al DECRETO 8181 Ley de Asentamientos Humanos y en las que se plantarán las cantidades y especies adecuadas para cada uno de los espacios.

Además se deberán de respetar las especies arbustivas **nativas** que vegetan en la zona, logrando su integración a las áreas verdes del desarrollo urbano, previo dictamen de la **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología**.

Artículo 11.- Queda prohibido el clavar, sujetar, amarrar o colgar letreros, publicidad, cables y cualquier otro elemento, **en árboles y plantas de ornato de las áreas verdes del fundo municipal y vialidades**.

Artículo 12.- Queda prohibido el quemar cualquier tipo de residuos que ponga en riesgo, el tronco y follaje **de los árboles y arbustos**.

Artículo 13.- Queda prohibida la tala de árboles y arbustos, con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bien para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes.

Artículo 14.- Todos los árboles y arbustos plantados en vía pública dentro del Municipio de Tepic, deberán tener la superficie de filtración para asegurar su preservación; En caso de los árboles **y arbustos** plantados en banqueta será responsabilidad de los vecinos frente a estos el adecuar el área de filtración.

Artículo 15.- Para del debido mantenimiento de las áreas verdes de los fraccionamientos y terrenos a regularizar, es obligación de H. Ayuntamiento el de proporcionar las tomas de agua necesarias para tal fin.

Artículo 16.- Es obligación de las autoridades municipales y quienes en ellas intervengan, la de proteger los árboles históricos, especies raras, **amenazadas, protegidas y en peligro de extinción** o aquellos que desde el punto de vista ecológico deban de permanecer en su hábitat natural.

CAPÍTULO II

De la Forestación, Reforestación y Conformación de Áreas Verdes.

Artículo 17.- Es obligación del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Parques y Jardines la forestación, reforestación y conformación de áreas

**Reglamento para la Forestación, Reforestación,
Tala y Poda de Árboles**

verdes en los espacios públicos, **en base al Estudio Técnico y Programa elaborado conjuntamente con la Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología, fundamentalmente en las siguientes áreas:**

I Vías públicas y plazas;

II Parques y jardines;

III Camellones, banquetas, glorietas y áreas de servidumbre; y

IV Los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales.
(Áreas degradadas ecológicamente y que requieran de realizar actividades de reforestación para su protección.)

Artículo 18.- La Dirección de Parques y Jardines, tendrá en el vivero municipal la planta suficiente para realizar la función de repoblación forestal, teniendo facultades para celebrar acuerdos de cooperación con otras instancias de gobierno así como con organismos públicos o privados.

Artículo 19.- La Dirección de Parques y Jardines en conjunto con la **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología**, elaborarán un programa anual de reforestación y conformación de áreas verdes, en donde participen todos los sectores interesados de la ciudadanía a fin de lograr un mejor aprovechamiento físico-ecológico de las áreas verdes.

Artículo 20.- Los árboles y **arbustos** que en lo sucesivo se planten en el área urbana y rural, deberán ser los adecuados dándole prioridad a las especies propias y procurando la homologación, debiendo de contar éstos con **las especificaciones técnicas requeridas y señaladas en el manual respectivo.**

Artículo 21.- También podrán plantarse otras especies que reúnan las características idóneas para tal fin previo dictamen de las dependencias involucradas en el proceso.

Artículo 22.- En todas las áreas verdes que se foreste o reforestase se deberá considerar toda la infraestructura de los Servicios Públicos, así como aquellas dependencias que realicen obras en la vía pública. Esto con el objeto de que no interfiera la prestación de los servicios de éstas, ni que se afecte el arbolado que se ha plantado.

**CAPÍTULO III
De la tala de árboles y arbustos**

**Reglamento para la Forestación, Reforestación,
Tala y Poda de Árboles**

Artículo 23.- La tala de árboles y arbustos en áreas de propiedad pública o privada sólo procederá en los casos siguientes:

- I Cuando los árboles y arbustos se encuentren secos por causa natural o **enfermedad que presenten evidentes daños a su estructura y fisiología.** Agrietamiento.
- II Árboles que por su altura, peso y poca fijación de sus raíces al suelo representen riesgo, **como el eucalipto, casuarina, alamillo y especies similares.**
- III Cuando un árbol halla concluido su ciclo de vida.
- IV Árboles junto a postes C.F.E. que se localice a distancias mínimas de 3 mts.
- V Árboles sobre banquetas reducidas que estorben el paso del peatón, obligándolo a bajarse de la misma.
- VI En las construcciones y remodelaciones cuando el o los árboles no se puedan integrar a la misma.
- VII Cuando se compruebe que las raíces estén afectando las estructuras de un inmueble así como las instalaciones e servicio subterráneo, solo cuando hallan agotado las alternativas.
- VIII Cuando presenten enfermedad y que no sea posible controlar.
- IX Cuando las raíces estén provocando ruptura y levantamiento severo de pavimento y banquetas.
- X Árboles **y arbustos** sobre vías vehiculares que presentan riesgos.
- XI En apertura de caminos o pavimentación de calles previo dictamen a la elaboración del proyecto, tratando de integrar al proyecto.
- XII En obras de instalación de servicios en vía pública previo dictamen a la elaboración del proyecto.
- XIII **Árboles con evidente levantamiento anormal de raíces que por el peso, altura e inclinación represente riesgo.**

**Reglamento para la Forestación, Reforestación,
Tala y Poda de Árboles**

XIV Por otras circunstancias graves de acuerdo a dictamen técnico que emita la **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología.**

Artículo 24.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados presentarán una solicitud por escrito a la **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología.**

Artículo 25.- Una vez recibida la solicitud de **tala** o poda el árbol o **arbusto**, se practicará una visita de inspección por personal de la **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología**, a fin de determinar técnicamente lo que proceda.

Artículo 26.- De ser procedente **la tala** del árbol o **arbusto en áreas públicas**, éste será realizado por el personal de la Dirección de Parques y Jardines.

Artículo 27.- Si la tala se hace en **propiedad particular** ésta deberá de ser **a cargo** del propietario o poseedor del inmueble. Debiéndose apegar a los lineamientos marcados en el dictamen técnico, realizado por la **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología** y en el caso de que sea realizado por personal de la Dirección de Parques y Jardines su costo será el que contemple la Ley de Ingresos.

Artículo 28.- Cuando se autorice lo señalado en el Artículo anterior, el particular a quien se le prestó el servicio, tiene la obligación de en un plazo no mayor a los 30 días naturales, de plantar 5 árboles **de acuerdo al Manual correspondiente** estos podrán ser en el mismo lugar u otro que le establezca la Dirección de Parques y Jardines o la **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología.**

Artículo 29.- Cuando se trate de emergencia determinada por la **Dirección de Protección Civil**, **la tala** podrá ser realizada **sin el dictamen correspondiente.**

Artículo 30.- Cuando las circunstancias lo justifique o tratándose de emergencia, la poda y tala de árboles podrán ser realizadas por la Dirección de Parques y Jardines, la cual notificará por oficio las causas, lugar, variedad y cantidad de árboles y arbustos afectados, a la Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 31.- Si **la tala** de árboles y **arbustos** lo hace un particular, éste deberá de prever cualquier riesgo que exista, a fin de no ocasionar daños innecesarios a terceros. **Referente a la tala o poda de árboles y arbustos**

**Reglamento para la Forestación, Reforestación,
Tala y Poda de Árboles**

realizado por la Dirección de Parques y Jardines que representen riesgo se deberá establecer con anticipación la responsabilidad en caso de siniestro para la cual se elaborará un acta convenio entre las partes.

Artículo 32.- Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante acciones de mutilación, podas drásticas, remoción de la corteza **parcial o total alrededor del tronco**, envenenamiento por sustancias químicas, o cualquier otra sustancia que pongan en riesgo la vida del árbol.

Artículo 33.- Se prohíbe derramar cualquier sustancia líquida a excepción de agua que cause daños a la salud de los árboles y arbustos.

Artículo 34.- La Dirección de Arquitectura Desarrollo Urbano y Ecología vigilará que los residuos producto de la tala, o poda de árboles y arbustos u otros vegetales afectados por particulares sean depositados el mismo día en el relleno sanitario o se trituren para la restitución al suelo; en caso de incumplimiento será retirado por la Dirección de Parques y Jardines siendo acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 35.- En el caso de obras que pretendan realizarse en predios con presencia de flora o fauna endémica, amenazada, rara, protegida o en peligro de extinción, la Dirección de Arquitectura Desarrollo Urbano y Ecología, fijará las condiciones de protección, preservación y plan de manejo.

Artículo 36.- La Dirección de Parques y Jardines de acuerdo a programas previamente establecidos en coordinación con la **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología** podrá talar y podar los árboles y arbustos en vías públicas, reportando en el tiempo establecido los avances del programa.

Artículo 37.- La Dirección de Parques y Jardines deberá retirar el mismo día el producto de la poda y tala de árboles de la vía pública.

Artículo 38.- Las higueras nativas (*Picus spp*) y ceibas spp), no se encuentran en el listado NOM-052-ECOL-1994 referente a la flora rara, protegida, amenazada y en peligro de extinción, pero para efecto de este reglamento, ambientalmente se declaran protegidas en todo el Municipio de Tepic.

Los criterios para permitir la tala de estas especies en zonas urbanas son:

**Reglamento para la Forestación, Reforestación,
Tala y Poda de Árboles**

- a) Cuando por su estado (que haya cumplido su ciclo de vida), ponga en peligro la ciudadanía o una zona habitacional.
- b) Cuando la especie se encuentre en peligro de caerse sobre **una vivienda**, área peatonal, camino calle o carretera.

Artículo 39.- Queda prohibido a los integrantes de los Comités de Acción Ciudadana o cualquier otro organismo auxiliar, el otorgar anuencias o permisos; por escrito o verbal para que se realicen acciones de tala o poda de árboles; ya que esta autorización sólo corresponde a **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología**.

Artículo 40.- Para los integrantes de los Comités de Acción Ciudadana y a cualquier otro organismo auxiliar que contravengan las disposiciones señaladas en el Artículo anterior. Serán acreedores a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 54 del presente ordenamiento.

**CAPÍTULO IV
De la Poda de Árboles y Arbustos**

Artículo 41.- Las solicitudes de poda de árboles y arbustos solo procederán en los siguientes casos:

- I Obstruir a la visibilidad de señalamientos viales.
- II Obstrucción al paso de vehículos en vialidades.
- III Obstrucción al paso sobre banquetas.
- IV Ramas secas o enfermas que representen riesgo.
- V Ramas con acercamientos o en contacto con conductores aéreos y con instalaciones de servicios colocados en banquetas.**
- VI Ramas proyectadas por encima de techos de construcciones, en los casos que las hojas provoquen taponamiento de bajantes de agua pluvial, que humedecen la construcción o que representen riesgo.
- VII Por mantenimiento preventivo y correctivo basándose en programa.
- VIII Árboles con ramas demasiado altas y pesadas que presenten riesgos.

Reglamento para la Forestación, Reforestación, Tala y Poda de Árboles

Artículo 42.- Para efectos del artículo anterior la Dirección de Parques y Jardines en coordinación con la **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología**, determinarán mediante un programa, los tipos de poda a aplicar según las especies de árboles, tamaño, edad y las épocas en que se deberán realizar.

CAPÍTULO V De la denuncia popular

Artículo 43.- Toda persona podrá presentar queja o denuncia ante la **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología**, de los hechos, actos y omisiones respecto a tala o daños a los árboles y arbustos dentro del territorio Municipal, por cualquier medio, la cual se manejará con la debida reserva.

Artículo 44.- Para la tención de las denuncias, que sean de jurisdicción municipal, la **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología** ordenará la práctica de una visita de verificación a la fuente denunciada para la comprobación de los datos aportados por el denunciante.

Artículo 45.- Las visitas de verificación sólo podrán realizarse mediante orden escrita que al efecto dicte la **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología** y previo a su desarrollo, el personal autorizado deberá identificarse con el presunto infractor.

Artículo 46.- El personal autorizado para la práctica de la visita de verificación, dará a conocer los hechos denunciados al presunto infractor, y al término de la verificación entregará una cédula informativa en la que registrarán los hechos, actos u omisiones que hubiere observado durante la visita.

Artículo 47.- La **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología**, dará a conocer al denunciante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, los resultados que en su caso haya arrojado la verificación, así como las medidas impuestas.

CAPÍTULO VI De la inspección y vigilancia

Artículo 48.- Cuando por infracción a las disposiciones de este reglamento se hubieren ocasionado daños y/o perjuicios el o los interesados podrán solicitar a la **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano Ecología** la

**Reglamento para la Forestación, Reforestación,
Tala y Poda de Árboles**

formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado.

Artículo 49.- Para la práctica de visitas de inspección, la **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología** emitirá la orden escrita, debidamente fundada y motivada, en la que se señalará el personal facultado para realizar la diligencia, en el lugar o zona a inspeccionarse el objeto y el alcance de la misma.

Artículo 50.- El personal autorizado para la práctica de la visita de inspección, deberá identificarse debidamente ante la persona con la que haya de entenderse la diligencia, y entregarle una copia de la orden escrita a que se refiere el artículo anterior.

La diligencia se realizará con el presunto infractor, cuya personalidad deberá ser acreditada a satisfacción del personal de la inspección.

En caso de no encontrarse el presunto infractor se le dejará citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes espere al personal de inspección a una hora determinada para el desahogo de la diligencia. Al día siguiente y en la hora previamente fijada, de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que en el lugar se encuentre.

Artículo 51.- Al inicio de la diligencia se requerirá a la persona con la que ésta se entienda, para que ésta designe uno o dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma. En caso de negatividad o ausencia de aquellos, el personal de inspección hará la designación.

Artículo 52.- Durante la práctica de la diligencia, el personal de inspección levantará acta en la que se hará constar los hechos u omisiones observados o acontecidos en el desarrollo de la misma, dándose la intervención a la persona con la que se entienda la diligencia para que exponga lo que a su derecho convenga, lo que también asentará en el acta correspondiente.

Concluido el levantamiento del acta de inspección, ésta será firmada por la persona que haya intervenido en la misma, por el o los testigos y por el personal de inspección.

En caso de que la persona con la que se atendió la diligencia o los testigos se nieguen a firmarla, así se hará constar en el acta sin que ello afecte la validez de la misma.

**Reglamento para la Forestación, Reforestación,
Tala y Poda de Árboles**

Al término de la diligencia se hará la entrega de una copia del acta a la persona con la que se haya atendido, asentando tal circunstancia en el cuerpo de la misma.

Artículo 53.- La **Dirección de Arquitectura, Desarrollo Urbano y Ecología** podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguno o algunas personas manifiesten oposición y obstaculizan la práctica de la **misma**, sin perjuicio de las sanciones que haya lugar.

**CAPÍTULO VII
De las sanciones**

Artículo 54.- Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en este reglamento serán sancionadas con una o más de las siguientes sanciones:

I Amonestación pública.

II Multa por el equivalente de uno o cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Tepic, en el momento a imponer la sanción.

III Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV Reparación del daño ocasionado.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones penales que proceda.

Artículo 55.- En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

Artículo 56.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento obligatoriamente se tomará en cuenta:

I La gravedad e la infracción considerando primordialmente los siguientes criterios: El daño ocasionado al área verde o a la vegetación, la afectación a los recursos naturales del Municipio, la degradación ecológica sufrida en el área, la especie de vegetación a la que ocasionó el daño.

**Reglamento para la Forestación, Reforestación,
Tala y Poda de Árboles**

II La condición socioeconómica del infractor en los términos que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III Si existe o no reincidencia.

IV Si la infracción o infracciones fueron cometidas intencionalmente o imprudencialmente, o si la infracción que se comprometió fue por omisión o por no cumplir alguna orden de autoridad competente.

V Si el infractor o infractores obtuvieron algún beneficio al cometer las infracciones.

VI Si el infractor actuó por órdenes o instrucciones de algún superior jerárquico.

En los casos en los cuales el infractor o infractores reparen o subsanen los daños ocasionados a juicio de la autoridad municipal, esta situación se deberá considerar como atenuante para aplicación de las sanciones.

Es obligación de la autoridad que impone las sanciones, otorgar la acción al infractor o infractores de pagar la multa o efectuar labores de reforestación en el Municipio de Tepic, para tales efectos la Autoridad Municipal deberá señalarle por escrito el área a reforestar, el tipo y especie de vegetación o de flora que deberá sembrar y el número de ellas, así como las técnicas que deberá de utilizar para la siembra y las medidas que tomará para proteger las áreas reforestadas.

Lo anterior será procedente siempre y cuando se garantice plenamente las obligaciones que deberá de cumplir el infractor, y que la autoridad municipal justifique plenamente la determinación que asumió.

Artículo 57.- Las sanciones de carácter pecuarias impuestas al infractor y que representen una cantidad determinada de dinero tendrán el carácter de créditos fiscales y podrán ser exigibles mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva.

**CAPÍTULO VIII
Recursos de Inconformidad**

Artículo 58.- Las resoluciones o actos detectados con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser recurridos dentro de los quince días hábiles a la fecha de su notificación.

**Reglamento para la Forestación, Reforestación,
Tala y Poda de Árboles**

Artículo 59.- El recurso de inconformidad del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, si ésta no se tenía previamente justificada ante la Dirección de **Arquitectura Desarrollo Urbano y Ecología**:

I Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, si ésta no se tenía previamente justificada ante la Dirección **de Arquitectura Desarrollo Urbano y Ecología**.

II La resolución o el acto que se impugna, señalando la autoridad de la que se haya emanado, la fecha de su notificación y la expresión de agravios que le causen.

III Las pruebas que el recurrente ofrezca, acompañando en su caso, los documentos que propongan.

IV La solicitud de suspensión de la resolución o del acto que se recurra, comprobando que se ha garantizado, en su caso, el interés fiscal derivado de la sanción económica impuesta.

Artículo 60.- En lo **no** previsto se aplicarán supletoriamente, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit.

Artículo 61.- Una vez substanciado el recurso de inconformidad, la Dirección dictará resolución en la que se conforme, modifique o revoque la resolución o el acto impugnado, misma que se notificará al recurrente personalmente o por correo certificado.

**CAPÍTULO IX
De los Recursos**

Artículo 62.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los que se substanciarán en forma y términos señalados en la propia ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**Reglamento para la Forestación, Reforestación,
Tala y Poda de Árboles**

SEGUNDO. Se derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.

TERCERO. Se concede un plazo de 90 días a partir de la publicación oficial del presente Reglamento para que se elabore el Manual de Manejo de la Flora Urbana de Tepic, bajo la responsabilidad de la Dirección de Parques y Jardines en coordinación con la Subdirección de Ecología.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable XXXV Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, el día 6 de diciembre del 2001 dos mil uno.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. MA. EUGENIA JIMÉNEZ VALENZUELA

LIC. FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BLASCO

**Reglamento para la Forestación, Reforestación,
Tala y Poda de Árboles**